EXP. PAOT-2005-58-SOT-33

Ciudad de México, a dieciséis de mayo del dos mil cinco.-----

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2005-58-SOT-33, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

---- R E S U L T A N D O ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día tres de febrero del año en curso, a través del cual una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denunció que: *"...En Cerrada de Mariano Monterde No. 105, colonia América de la Delegación Miguel Hidalgo entre las calles Sur 128 y Camino a Puente de los Toros, se ubica una fábrica con giro de carpintería, quienes trabajan con sustancias que vierten al sistema de drenaje y alcantarillado; además de que existen emisiones contaminantes a la atmósfera de partículas provenientes del thiner, aguarrás, y algunas otras sustancias utilizadas para el poliéster..."* (sic). ----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, documento que fue notificado a la persona interesada el día quince del mismo mes y año, entregándole además el oficio número PAOTDF/SPOT/327/2005, a través del cual se le hizo de su conocimiento la admisión de su denuncia. ----------

TERCERO.- Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/350/2005, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Politíca de Miguel Higalgo, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verifique el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, respecto al uso de suelo; así como de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, respecto a la

Recibi original
2/junio/05.

Licencia de Funcionamiento o en su caso Aviso de Declaración de Apertura y de la Ley de Protección Civil, respecto a la constitución del programa de protección civil e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. --

CUARTO.- Que con fecha primero de abril del año en curso, en cumplimiento del Acuerdo de fecha quince de febrero del mismo año, personal de esta Subprocuraduría, levantó la siguiente acta circunstanciada: *"... que una vez constituidos en el domicilio antes señalado, observamos que la entrada principal del establecimiento mercantil se encuentra cerrada con candado. Sin embargo se presume, que a pesar de encontrarse con candado la entrada principal, se continuan realizando trabajos de carpintería, dado que al momento de este reconocimiento escuchamos ruidos que caracterizan las actividades de las carpinterías, tales como el proveniente de las sierras circulares, el golpeteo de las maderas, etc. Se tomaron fotografías digitales para constancia legal...".* ----------

QUINTO.- Que con fecha trece de abril del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos, levantando para tal efecto, la siguiente acta circunstanciada: *"... una vez constituidos en el domicilio antes señalado y con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia PAOT-205-58-SOT-33, observamos que en la entrada principal de este predio se encuentran cuatro sellos de clausura, impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Miguel Hidalgo. Se tomaron fotografías digitales, que se anexan a la presente, para constancia legal...".* ----------

---------- **C O N S D E R A N D O** ---

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que en las actuaciones realizadas por esta autoridad en la investigación de los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día primero de abril del año en curso, en donde se observó que efectivamente en el lugar denunciado se llevan a cabo trabajos de carpintería, lo cual fue asentado en el acta respectiva, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento.----------

Asimismo, con fecha trece de abril del año en curso, personal de esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento mercantil fue clausurado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Miguel Hidalgo, lo anterior fue asentado en el acta levantada al efecto, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento.----------

De lo expuesto, se desprende que: -

a) Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en que en la Cerrada de Mariano Monterde No. 105, colonia América de la Delegación Miguel Hidalgo, se ubica una fábrica con giro de carpintería, en donde se utilizan sustancias que vierten al sistema de drenaje y alcantarillado, además de que existen emisiones contaminantes a la atmósfera de partículas provenientes del thiner, aguarrás y algunas otras sustancias utilizadas para el poliéster, han dejado de existir, ya que en dicho lugar se encuentra clausurado . ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida. ----------

----R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguilar, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

FJRM/LGM

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.